



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0436 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 004-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 558644-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y los Recursos de Apelación interpuesto por Michael Jaimito Pando Huerta y Lina Elizabeth Moreno Campomanes contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, don Michael Jaimito Pando Huerta y doña Lina Elizabeth Moreno Campomanes interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR del 11 de setiembre del 2012, por el cual se declaró de Oficio la Nulidad, entre otros, de la Resolución Directoral N° 1890-2011-UGEL-TAYACAJA y la Resolución Directoral N° 1893-2011-UGEL-TAYACAJA de fechas 28 de diciembre del 2011, que corresponden a sus nombramientos respectivamente, expedidas por la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja; porque no la encuentran ajustada ni arreglada a Ley;

Que, al respecto, es de señalar que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; en el presente caso, se advierte que los recurrentes vienen impugnando un acto resolutivo emitido por el Titular de la Entidad y que al no encontrarse sometido jerárquicamente a órgano administrativo superior no es amparable ni procedente el recurso de apelación, por tanto la pretensión deviene en NULO IPSO JURE;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **MICHAEL JAIMITO PANDO HUERTA** y doña **LINA ELIZABETH MORENO CAMPOMANES** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

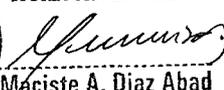
Nro. 0436-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 NOV 2012

de setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad Operativa de Educación Tayacaja e interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

